

GUÍA DE SUBVENCIONES PLAN 2024



**Gobierno
de Navarra**

CONTROL DE VERSIONES

| VERSIÓN | FECHA VIGOR | CAMBIOS |
|---------|-------------|-----------------|
| 1.0 | 01/01/2024 | Versión inicial |

ÍNDICE

PÁG.

| | |
|---|----|
| 1. ANTECEDENTES..... | 4 |
| 2. MODIFICACIONES RESPECTO PLAN ANTERIOR..... | 4 |
| 3. BENEFICIARIOS | 4 |
| 4. EXCLUSIONES | 4 |
| 5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE..... | 5 |
| 6. SUBVENCIONES ADICIONALES..... | 9 |
| 7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN | 9 |
| 8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN | 10 |
| 9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS..... | 10 |

1. ANTECEDENTES.

El Gobierno de Navarra concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas y explotaciones ganaderas, situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

Seguidamente se indican los aspectos a tener en cuenta para la aplicación, en el plan 2024, de la subvención establecida por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de dicho Organismo.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL PLAN ANTERIOR.

Se modifica el límite de subvención, adecuándolo al establecido en el 45º Plan anual de ENESA.

3. BENEFICIARIOS.

Solamente se otorga subvención a los asegurados que tengan la condición de:

- Agricultores / ganaderos profesionales.
- Titular de explotación prioritaria.
- Secciones de cultivo en común de Cooperativas.
(código de subvención: 46).
- Ganaderos que contraten seguros de retirada y destrucción de animales.

Y que, **además, figuren como “subvencionable” en la base de datos** aportada por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de Navarra.

4. EXCLUSIONES.

No se subvencionan las pólizas de seguro contratadas por empresas que no ostenten la condición de “pequeña y mediana empresa de producción”, de conformidad con la definición contenida en el Anexo I del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran

determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías).

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE.

A continuación, se indican los porcentajes de subvención correspondientes a las distintas líneas de seguro.

| <u>SEGUROS AGRÍCOLAS</u> | <u>%SUBVENCIÓN</u> |
|--|---------------------------|
| 300 EXPLOTACIONES FRUTÍCOLAS | |
| Módulo P | 62% |
| Módulo 2 | 51% |
| 306 EXPLOTACIONES HORTÍCOLAS BAJO CUBIERTA EN PENÍNSULA Y BALEARES | |
| Módulo P | 78% |
| Módulo 2 | 44% |
| Módulo 3 | 49% |
| 307 EXPLOTACIONES HORTÍCOLAS AL AIRE LIBRE OTOÑO INVIERNO EN PENÍNSULA Y BALEARES | |
| Módulo P | 124% |
| Módulo 2 | 51% |
| Módulo 3 | 75% |
| 309 EXPLOTACIONES DE CULTIVOS HERBÁCEOS EXTENSIVOS | |
| Módulo P (Resto de Cultivos)..... | 95% |
| Módulo P (Arroz) | 68% |
| Módulo 2 | 38% |
| 310 EXPLOTACIONES DE FRUTOS SECOS | |
| Módulo P | 81% |
| Módulo 2 | 38% |
| 312 EXPLOTACIONES VITÍCOLAS | |
| Módulo P | 62% |
| Módulo 2A..... | 16% |
| Módulo 2B..... | 38% |
| Módulo 3 | 52% |
| Módulo C1..... | 52% |

| | |
|--|------|
| Módulo C2A | 52% |
| Módulo C2B | 52% |
| Módulo C3..... | 52% |
| 314 EXPLOTACIONES OLIVARERAS | |
| Módulo PO | 49% |
| Módulo PP..... | 49% |
| Módulo 2A..... | 38% |
| Módulo 2B..... | 38% |
| 315 EXPLOTACIONES DE CULTIVOS FORRAJEROS | |
| Módulo P | 34% |
| Módulo 2 | 23% |
| 317 EXPLOTACIONES DE CEREZA | |
| Módulo P | 69% |
| Módulo 2 | 51% |
| 318 EXPLOTACIONES DE HORTÍCOLAS AIRE LIBRE PRIMAVERA-VERANO | |
| Módulo P | 124% |
| Módulo 2 | 51% |
| Módulo 3 | 75% |
| 324 EXPLOTACIONES MULTICULTIVO DE HORTALIZAS | |
| Módulo P | 124% |
| Módulo 2 | 51% |
| 327 EXPLOTACIONES DE HORTÍCOLAS CICLOS SUCESIVOS | |
| Módulo P..... | 124% |
| Módulo 2 | 51% |
| Módulo 3 | 75% |
| 328 EXPLOTACIONES DE FRESÓN Y OTROS FRUTOS ROJOS | |
| Módulo P | 124% |
| Módulo 2 | 51% |
| Módulo 3 | 75% |
| 329 EXPLOTACIONES DE NÍSPERO Y OTROS FRUTALES (SÓLO KIWI y ENDRINO) | |
| Módulo P..... | 71% |
| Módulo 2 | 51% |

330 EXPLOTACIONES DE AJO

| | |
|----------------|------|
| Módulo P | 124% |
| Módulo 2 | 51% |
| Módulo 3 | 75% |

SEGUROS DE GANADO
% SUBVENCIÓN

| | |
|---|--------------|
| 401 EXPL. GANADO VACUNO REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN | 59% |
| 402 EXPL. GANADO VACUNO DE CEBO | 58% |
| 403 EXPL. GANADO VACUNO DE LIDIA..... | 58% |
| 404 EXPL. GANADO OVINO Y CAPRINO..... | 59% |
| 405 EXPL. GANADO EQUINO..... | 47% |
| 406 EXPL. AVIAR DE CARNE | 47% |
| 407 EXPL. AVIAR DE PUESTA | 47% |
| 408 EXPL. GANADO PORCINO | 59% |
| 410 COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE PASTOS..... | 55% |
| 415 RYD Y GARANTÍA ADICIONAL RYD EN SEGUROS DE VIDA | (Ver cuadro) |

| ESPECIE | RÉGIMEN / TIPO ANIMAL(PECES) | GRUPO DE RAZA | % SUBVENCIÓN |
|---------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| 001- BOVINO | 001 CEBO INDUSTRIAL | | 65 % |
| | 003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA | 001 LÁCTEAS | 113 % |
| | | 002 CÁRNICAS (**) | 65 % |
| | 004 TRATANTES | | 65 % |
| | 005 EXPLOT. ESPECIALES | | 65 % |
| 002- PORCINO | 001 CEBO INDUSTRIAL | | 206 % |
| | 004 TRATANTES | | 236 % |
| | 006 INSEMINACIÓN ARTIFICIAL | | 94 % |
| | 008 TRANSICIÓN | | 94 % |
| | 012 PRODUCCIÓN DE LECHONES | | 353 % |
| | 014 CEBO IND.SUPERINTENSIVO | | 206 % |

| ESPECIE | RÉGIMEN / TIPO ANIMAL(PECES) | GRUPO DE RAZA | % SUBVENCIÓN |
|--|---------------------------------------|----------------------|---------------------|
| 003- EQUINO | 001 CEBO INDUSTRIAL | | 100 % |
| 004- CAMÉLIDOS | 003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA (**) | | 275 % |
| 005- OVINO 006- CAPRINO | 001 CEBO INDUSTRIAL | | 63% |
| | 003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA (**) | | 63 % |
| | 004 TRATANTES | | 63 % |
| | 005 EXPLOTAC. ESPECIALES | | 63 % |
| 007- CUNÍCOLA | 001 CEBO INDUSTRIAL | | 45 % |
| | 003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA | | 423 % |
| 008- CODORNICES | 010 TODOS | | 71 % |
| 009-POLLOS(BROILER) 010- PERDICES 011- FAISANES | 010 TODOS | | 420 % |
| 012- GALLINAS | 010 TODOS | | 400 % |
| 013- PATOS 014- OCAS 015- PAVOS | 010 TODOS | | 999 % |
| 016- AVESTRUCES 017- EMÚS | 010 TODOS | | 8 % |
| 018- POLLOS DE CORRAL | 010 TODOS | | 400 % |
| 019- CÉRVIDOS | 010 TODOS | | 100 % |
| 020- JABALÍES | 010 TODOS | | 94 % |
| 021- PECES MARINOS 022- PECES CONTINENTALES | 002 CRÍA (HATCHERIES) | | 100 % |
| | 003 ENGORDE | | 100 % |
| 023- RECRÍA GALLINAS PUESTA Y RECRÍA POLLITAS | 010 TODOS | | 71 % |
| 024- GALLINAS DE MULTIPLICACIÓN PARA CARNE | 010 TODOS | | 400 % |

() En estas ESPECIES/REGÍMENES/RAZAS, la subvención sólo se aplicará a las explotaciones ubicadas en alguno de los términos municipales que se relacionan a continuación, (conforme a la Orden Foral 46/2014, de 25 de febrero):**

| | | |
|----------------|----------------------------|-----------------------------|
| 007 Adiós | 089 Enériz | 906 Orkoien |
| 018 Añorbe | 098 Esteribar | 197 Orisoain |
| 023 Aranguren | 103 Ezprogui | 201 Pamplona |
| 038 Artajona | 109 Galar | 206 Puente la Reina |
| 039 Artazu | 114 Garínoain | 207 Pueyo |
| 901 Barañáin | 121 Guirguillano | 227 Tafalla |
| 045 Barásoain | 122 Huarte | 228 Tiebas-Muruarte de Reta |
| 052 Belascoáin | 124 Ibargoiti | 229 Tirapu |
| 905 Beriáin | 147 Legarda | 234 Úcar |
| 253 Bidaurreta | 150 Leoz | 237 Unciti |
| 056 Biurrun | 156 Lizoáin-Arriasgoiti | 238 Unzué |
| 060 Burlada | 167 Mendigorriá | 243 Urroz |
| 076 Cizur | 172 Monreal | 246 Uterga |
| 083 Echarri | 180 Muruzábal | 262 Zabalza |
| 085 Etxauri | 088 Noáin (Valle de Elorz) | 907 Zizur Mayor |
| 086 Egües | 183 Obanos | |
| 088 Elorz | 192 Olóriz | |

6. SUBVENCIONES ADICIONALES.

No existe subvención adicional.

7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Para todas las líneas de seguro, el porcentaje de subvención general indicado en el **apartado 5, se aplicará sobre el total de las subvenciones de ENESA**, para las parcelas y explotaciones ganaderas ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de ganado que incluyen garantías de vida y de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, el porcentaje de subvención aplicado sobre el importe de la subvención de ENESA **al tipo de capital vida**, será el establecido para cada una de las líneas en el apartado 5.

La subvención para el **tipo de capital de retirada y destrucción de animales**

muertos en la explotación (RyD), se aplicará sobre el importe de la subvención de ENESA correspondiente a este tipo de capital y su porcentaje será el establecido en el cuadro de distribución de especies del apartado 5.

8. LÍMITE DE SUBVENCIÓN.

La Comunidad Foral se acoge a los límites establecidos por las Directrices de la Unión Europea aplicables al sector agrícola y forestal, en los que se determina que el importe concedido por las Administraciones Públicas no podrá exceder de un porcentaje del importe del recibo de prima.

- Seguros agrícolas y ganado tipo de capital vida, 65 % del recibo de prima.
- Seguros de Retirada y Destrucción de animales y en la garantía adicional RYD en seguros de ganado, 90% del recibo de prima.

Además, en el caso de los seguros agrícolas y de ganado tipo de capital vida, la suma de la subvención concedida por ENESA y por la Comunidad Foral de Navarra no superará el 75% de la prima comercial base neta.

En el caso de que las subvenciones del Gobierno de Navarra y ENESA superen los máximos permitidos, el ajuste se llevará a cabo en los términos establecidos por ENESA.

NOTA IMPORTANTE

El límite de subvención determinado **para el tipo de capital vida**, deberá tener en cuenta que el importe de la subvención de ENESA más el importe de la Comunidad Foral, del mismo tipo de capital no puede superar los máximos establecidos.

El límite de subvención determinado para **el tipo de capital de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (RYD)**, deberá tener en cuenta que el importe de la subvención de ENESA más el importe de la Comunidad Foral, del mismo tipo de capital, no puede ser superior al 90% del recibo de prima del tipo de capital de retirada y destrucción (RYD).

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

- A. La Comunidad Foral de Navarra establece en las bases reguladoras de estas subvenciones que, para ser beneficiario de las mismas, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/ 2005,

de 9 de noviembre, de subvenciones.

El detalle literal de este artículo se recoge a continuación:

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley Foral las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora o que se trate de una Entidad Pública:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus Organismos Autónomos.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en esta Ley Foral, o en la legislación general tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de esta Ley Foral cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley Foral las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la mencionada Ley Orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
4. Las prohibiciones contenidas en las letras b), d), e) y f) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
5. Las prohibiciones contenidas en las letras a) y g) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en la letra c) de el apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas de Navarra.
7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante declaración responsable otorgada por el solicitante, pudiendo las bases reguladoras establecer medios específicos de acreditación, y sin perjuicio de las facultades de la Administración para investigar la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas.
8. No se exigirá la acreditación de requisitos o condiciones a que se refiere este artículo en aquellos casos en los que tales requisitos deban ser certificados por órganos de la Administración de la Comunidad Foral, o que obren en poder de ésta, en los términos señalados en el artículo 9.4 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

B. El asegurado, para ser beneficiario de las ayudas que se establecen en la Orden Foral, deberá ostentar la condición de agricultor profesional según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones

Agrarias, cotizando a la seguridad social agraria o explotación prioritaria.

- C. Podrá aplicarse la subvención a las “Secciones de cultivo en común de Cooperativas” si cumplen los siguientes requisitos:
- a) Que la cooperativa esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra y en el correspondiente Registro de Cooperativas y que su domicilio social radique en Navarra.
 - b) Que la finalidad principal de la sección de cultivo en común sea la explotación conjunta de las tierras aportadas a la sección.
 - c) Que en sus estatutos se contemple la forma en que la superficie será cultivada y que deberá responder a alguno de los siguientes tipos: directamente por la cooperativa, mediante acuerdos intercooperativos, o a través de arrendamientos u otras formas contractuales, con agricultores a título principal, con preferencia hacia sus socios, con cooperativas o con otro tipo de sociedades.
 - d) Que más del 50% de los miembros del Consejo Rector sean Agricultores a Título Principal o Agricultores Activos según lo dispuesto en el Artículo 5 del RD 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Los asegurados que reúnan estas características deberán indicar en la declaración de seguro, en el apartado destinado a subvenciones declaradas el **código 46**.

- E. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada, en su caso, por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto en la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

En el caso de las pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, juntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Los asegurados, por el hecho de contratar la póliza del seguro agrario, autorizan al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, puedan solicitar la cesión de información a otros departamentos o administraciones, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas.

En caso de no estar de acuerdo con el párrafo anterior será el propio asegurado el que presente los datos correspondientes a obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Así mismo por el hecho de contratar la póliza autoriza a Agroseguro, S.A., a facilitar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente toda la información relativa a la póliza con el fin de que éste pueda llevar a cabo la gestión, control y pago de la subvención que le pudiese corresponder.

Los asegurados que suscriban las ayudas, están obligados a comunicar a través de sus tomadores, cualquier variación que sufra la póliza dentro del periodo de modificaciones que exista para la línea de aseguramiento contratada.

- F. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución y demás normas aplicables, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Las infracciones administrativas de las que pudiera ser responsable el tomador del seguro, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o el asegurado, en caso de pólizas individuales, serán sancionadas de

conformidad a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

- G. El Gobierno de Navarra, incluye la “**Declaración sobre la obligación de transparencia**” del beneficiario, cuyo contenido y modelo se reproduce a continuación:

Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace:

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/1+Declaracion+de+obligacion_cas.pdf/dfc3bda0-ebed-f7b1-7186-c457c32f79b7?t=1651059278956

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la

obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad gestora de las ayudas, con arreglo a los siguientes modelos, (anexos I y II al modelo sobre la declaración de transparencia):

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/2+Declaracion+de+cargos+y+dedicacion_cas_eus.pdf/a4040dbc-5f38-6419-de18-be7af29f4cca?t=1651059276963

https://www.navarra.es/documents/48192/5726243/3+Declaracion+de+retribuciones+cas_eus.pdf/476d1d82-9ef4-7d25-7668-36cf9ae8c191?t=1651059275713

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano

de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.